

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA
MTA-2024-ALC-0133**

**ING. MARCIANA AUXILIADORA VALDIVIESO ZAMORA
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, así tenemos: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** la eficiencia es uno de los principios fundamentales de la Administración Pública de conformidad con el artículo 227 *ibídem*: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;*
- Que,** el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. [...]”;*
- Que,** el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone: *“La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o*

metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales”;

- Que,** los literales b) y i) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización, determina como atribuciones del alcalde o alcaldesa, las siguientes: “*b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; [...] i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;*”
- Que,** el artículo 225 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los ingresos Tributarios comprenden los impuestos, las tasas, las contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento;
- Que,** el artículo 226 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los ingresos No Tributarios comprenden a) Rentas patrimoniales, b) Transferencias y aportes, c) Ventas de Activos y d) Otros ingresos.
- Que,** el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalías de los mismos; h) El impuesto al juego; i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;
- Que,** el artículo 21 del Código Orgánico Tributario, dispone: “*La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo. [...]”;*
- Que,** el artículo 37 del Código Tributario determina: “*La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos: 1. Solución o pago; 2. Compensación; 3. Confusión; 4. Remisión; 5. Prescripción de la acción de cobro y, 6. Por transacción.*”;
- Que,** de conformidad con el artículo 47 del Código Orgánico Tributario, sobre la imputación al pago de obligaciones tributarias se dispone que cuando el crédito a favor del sujeto activo del tributo comprenda también intereses

y multas, los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses; luego al tributo; y, por último, a multas;

Que, el artículo 54 del Código Tributario, prevé: *“Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca.”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo (COA) en su artículo 47 dispone: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. [...]”.*

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital.”;*

Que, la Ley Orgánica para el alivio financiero y el fortalecimiento económico de las generaciones en el Ecuador, calificado como urgente en materia económica de iniciativa del señor Daniel Noboa Azín, Presidente de la República del Ecuador, se publicó en el Registro Oficial No. 699 del 9 de diciembre de 2024. Esta Ley tiene como objeto: *“Artículo 1.- Objeto. - La presente Ley tiene como objeto generar alivios financieros a personas naturales y jurídicas ante la situación apremiante, ocasionada por los inconvenientes derivados de los racionamientos de energía. El alivio se implementará a través de incentivos financieros para que exista un inmediato progreso económico, mayor inserción laboral y estimulación del emprendimiento como sector fundamental para el desarrollo económico y social de un país.”;*

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la la Ley Orgánica para el alivio financiero y el fortalecimiento económico de las generaciones en el Ecuador, indica: *“El Director General del Servicio de Rentas Internas, en la administración tributaria central y, de modo facultativo, prefectos provinciales y alcaldes, en su caso, en la administración tributaria*

seccional y las máximas autoridades de la administración tributaria de excepción, mediante resolución, declararán extintas las obligaciones tributarias contenidas en títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás instrumentos contentivos de deudas firmes. En dichas obligaciones estarán incluidos el tributo, los intereses y las multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la entrada en vigor de la presente Ley; y, que se encuentren en mora de pago por un año o más, siempre que se demuestre que la administración tributaria ya ha efectuado alguna acción de cobro o acción coactiva. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán aplicar esta disposición, asimismo, para deudas no tributarias. Cada administración tributaria (central, seccional y de excepción) emitirá la normativa secundaria para la aplicación de esta Disposición.”;

- Que,** la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el alivio financiero y el fortalecimiento económico de las generaciones en el Ecuador, establece: *“Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025. Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes. El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.”;*
- Que,** la mencionada ley entre sus disposiciones más relevantes, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados a adoptar medidas de remisión tributaria y no tributaria, así como declarar la extinción de ciertas obligaciones tributarias bajo criterios específicos.
- Que,** el Concejo Municipal de Manta en Pleno y en uso de las facultades conferidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en Sesión Extraordinaria, celebrada el día sábado 28 de diciembre de 2024; resolvió: **“Resolución Legislativa No. 344-E-28-12-2024.- Autorizar a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, la aplicación de las Disposiciones transitorias Terceras y Octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.”;**

Que, resulta necesario optimizar los recursos propios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, para lo cual es necesario dotar del instrumento jurídico que faculte al GADMC-Manta, el mecanismo para aplicar la remisión y condonación correspondiente en aplicación a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.”;

En virtud de lo expuesto, y de conformidad a las atribuciones conferidas en el ordenamiento jurídico vigente,

RESUELVO:

LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS, Y RECARGOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS; Y, EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS A TRAVÉS DE LA CONDONACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA; EN APLICACIÓN A LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR

Art. 1- Objeto. – La presente Resolución tiene por objeto regular la aplicación en el cantón Manta de los beneficios previstos en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador. En este marco, se establecen disposiciones para la extinción de obligaciones tributarias y no tributarias; y, la remisión de intereses, multas, recargos, costas y demás accesorios derivados de tributos, con el fin de aliviar la carga financiera de los contribuyentes.

Art. 2- Ámbito de aplicación. – Las disposiciones de la presente Resolución serán aplicables al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Manta.

Art. 3.- Saldo de las Obligaciones Tributarias. - Se considerará como saldo de la obligación tributaria toda obligación pecuniaria pendiente de pago derivado del incumplimiento en el pago de los tributos, establecidos en las ordenanzas municipales y las leyes correspondientes. Este saldo de la obligación tributaria comprende el tributo principal o el capital, así como los intereses, multas, recargos y demás accesorios generados por la mora o incumplimiento.

Art. 4.- Saldo de Deudas no tributarias. - Se considerará como saldo de la obligación no tributaria toda obligación pecuniaria generada por conceptos distintos a los tributos, derivada de servicios provistos con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta. Estos saldos incluyen, pero no se limitan a, valores adeudados por contraprestaciones de servicios, arrendamientos, concesiones, multas administrativas y cualquier otro ingreso

no tributario regulado en la normativa vigente. Estas deudas comprenden el capital, así como los intereses, multas, recargos y demás accesorios generados por la mora o incumplimiento.

SECCIÓN I

DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS, COSTAS Y RECARGOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR

Art. 5.- De la remisión de intereses, multas, recargos y demás accesorios generados por la mora o incumplimiento en el pago de tributos.- Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los saldos de obligaciones por concepto de tributos y que hayan sido generadas hasta la fecha de entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, cuya administración y recaudación corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025. Si antes de la entrada en vigencia de la mencionada Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos restantes. Para la aplicación de este último inciso, el contribuyente deberá solicitarlo por escrito al GADMC-Manta con los requisitos del artículo 119 del Código Orgánico Tributario, conforme a:

- 1) Cuando los pagos previos alcancen a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,
- 2) Cuando los pagos previos no alcancen a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, esto es hasta el 30 de junio de 2025.

Art. 6.- Convenio extraordinario de pago. – Los contribuyentes que deseen cancelar sus obligaciones pendientes mediante pagos mensuales podrán solicitar un convenio extraordinario de pago. Este convenio establecerá cuotas de capital iguales, las cuales deberán ser pagadas hasta el 30 de junio de 2025. Si al término del plazo señalado se ha cubierto el 100% del capital pendiente, se procederá a la remisión del 100% de los intereses, multas, costas y demás recargos asociados a dichas obligaciones.

En caso de que al 30 de junio de 2025 no se haya cubierto el total del capital, únicamente se remitirán los intereses, multas, costas y otros recargos, de manera proporcional al pago. Sobre el capital no cancelado, se generarán además de los intereses que ya se encontraban en el sistema, los intereses de

los meses que estuvieron en el periodo de remisión.

Art. 7.- Requisitos para solicitar la remisión. – Los ciudadanos interesados en acogerse a la remisión deberán realizar su solicitud a través de medios electrónicos, telefónicos o de manera presencial. En la solicitud, deberán especificar si desean optar por el convenio extraordinario de pago o proceder con la cancelación total del capital adeudado al 100%.

Art. 8.- Acciones o recursos.- Los contribuyentes que se acojan a esta remisión no podrán iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional, o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados con las obligaciones tributarias abordadas por esta remisión. Cualquier incumplimiento de las reglas dejará sin efecto la remisión concedida, además ningún valor pagado será susceptible de devolución.

SECCIÓN II

DE LA EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS A TRAVÉS DE LA CONDONACIÓN EN APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR

Art. 9.- Extinción de las obligaciones tributarias y no tributarias a través de la condonación del saldo de obligaciones. – Se declararán extintas de oficio las obligaciones tributarias y no tributarias contenidas en títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación, y demás instrumentos contentivos de deudas firmes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta. En dichas obligaciones estarán incluidos el tributo, los intereses y las multas, que, sumados por cada contribuyente, no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la entrada en vigor de la presente Resolución; y, que se encuentren en mora de pago por un año o más, siempre que se demuestre que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Manta haya efectuado alguna acción de cobro o acción coactiva.

Art. 10.- Acción de cobro o acción coactiva. – Se podrá demostrar que se realizó alguna acción de cobro, cuando se haya emitido un Título de Crédito previo a la Orden de cobro o auto de pago para inicio del procedimiento coactivo, o cuando exista el auto de pago o Juicio Coactivo notificado.

Art. 11.- Listado de contribuyentes (Anexo 1). – El listado de contribuyentes para aplicar la condonación de obligaciones, será remitido por parte de la Unidad de Rentas a la Dirección de Gestión Financiera del GADMC-Manta, acompañado de su informe ejecutivo. En dicho listado se requerirá de la siguiente información: Identificación del contribuyente, saldo de la obligación, periodo de la obligación que demuestre que la deuda sea de más de 1 año, conceptos de la obligación, acción de cobro o acción coactiva realizada con sus

fechas y otra observación que se requiera informar. Además, en dicho formato se identificará que, por cada contribuyente, no se supere el valor de 1 SBU. Una vez aprobado el listado por parte de la Dirección de Gestión Financiera, y emitida la Resolución respectiva por parte de la Alcaldesa de Manta, se solicitará a la Unidad de Rentas la aplicación de la extinción a través de los sistemas informáticos.

Art. 12.- Emisión de resolución final – Una vez que se elabore y se autorice el listado final conforme el artículo 11, se autoriza a la Alcaldesa de Manta a emitir la resolución correspondiente confirmando los nombres de los ciudadanos y los valores que apliquen a la presente condonación e informando por los medios de comunicación pertinentes, la obligación de acercarse para que previo a la aplicación de este beneficio, se cancele el saldo de la deuda que mantiene luego de la aplicación correspondiente, se actualice su información catastral o cualquier otra información que disponga la Dirección de Gestión Financiera que requiera actualizar.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Se dispone a la Dirección de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Manta, la aplicación del artículo innumerado después del 56 del Código Orgánico Tributario que indica: *“Art. (...).- Extinción de las obligaciones de recuperación onerosa.- Se podrá declarar masivamente la extinción de las obligaciones que sumadas por cada contribuyente sean de hasta un (1) salario básico unificado (SBU), siempre y cuando a la fecha de la emisión de la respectiva resolución de extinción, se hayan cumplido los plazos de prescripción de la acción de cobro, sin perjuicio de que se haya iniciado o no la acción coactiva”*.

El listado de contribuyentes a los cuales se aplicará la presente disposición seguirá el mismo procedimiento para su autorización indicado en el artículo 11 de la presente Resolución y se denominará Anexo 2 con excepción de la indicación de la acción de cobro ejecutada.

SEGUNDA. – La Dirección de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Manta la encargada de difundir a través de los medios de comunicación local y las redes sociales sobre el tiempo y las ventajas de la remisión dispuesta en la presente resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. – La Dirección de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Manta será la responsable de la aplicación y ejecución de la presente resolución, otorgando el plazo de 30 días desde la emisión de la presente Resolución, para adecuar los sistemas tecnológicos correspondientes, sin embargo a falta del mismo se dispone que la remisión se la realice mediante la aplicación individual de notas de crédito en el sistema, a través de un informe interno de la Unidad de Rentas, con

autorización de la Dirección de Gestión Financiera.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Notifíquese y cúmplase. -

Expedida y firmada en la ciudad de Manta, el 30 de diciembre de 2024.

Ing. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora
ALCALDESA DE MANTA